ACTA DE JUSTIFICACION OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 AL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 071 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y COPY CAESS S.A.S, SIENDO REPRESENTANTE LEGAL ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE MONTENEGRE

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

CONTRATISTA: COPY CAESS S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE MONTENEGRO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.075.213.404 de Neiva – Huila

NIT: 901.065.225 – 8

OBJETO: ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA (IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, SCANERS Y PLOTTER), CON EL SUMINISTRO DE RECARGAS DE TONER PARA IMPRESORAS, IMPRESIONES A COLOR, BLANCO Y NEGRO, PLANOS Y ENTRE OTROS, ASI COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DEL MUNICIPIO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027

VALOR INICIAL: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.

VALOR ADICIONAL: DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M-CTE

VALOR TOTAL: TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M-CTE

PLAZO INICIAL: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE SIETE (07) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PLAZO ADICIONAL: UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO ADICIONAL

SUPERVISOR: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO CON FUNCIONES DE ALMACENISTA MUNICIPAL.

FECHA ACTA DE INICIO: 27 DE FEBRERO DEL 2025

En el Municipio de El Pital – Huila, a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco (2025), en la oficina de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, se reunieron **SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS,** Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario con Funciones de Almacenista Municipal en calidad de Supervisora y **ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE MONTENEGRO,** Siendo Representante Legal de COPY CAESS S.A.S, identificado con numero de NIT 901.065.225 – 8, en calidad de contratista del contrato en mención , quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presente ACTA DE JUSTIFICACIÓN AL **OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 AL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 071 DEL 2025**, para presentarla ante el Doctor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE,** Alcalde Municipal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1- Que la administración municipal, a través de la Secretaria de Gobierno y de Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista municipal, es la encargada de los procesos de contratación frente a los recursos de funcionamiento y demás recursos de inversión de competencia de dicha unidad administrativa, respuestas de oficios, talento humano y demás actuaciones administrativas que se requieran para el buen funcionamiento y eficiencia de las actuaciones de la entidad.

2-Que la Secretaria de Gobierno y de Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista municipal, elaboro los estudios previos y de conveniencia.

3-Que el Municipio de El Pital Huila, a través de la secretaria de Gobierno y de Desarrollo Comunitario, con funciones de Almacenista municipal, requiere contratar el "ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA (IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES, SCANERS Y PLOTTER), CON EL SUMINISTRO DE RECARGAS DE TONER PARA IMPRESORAS, IMPRESIONES A COLOR, BLANCO Y NEGRO, PLANOS Y ENTRE OTROS, ASI COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS DEL MUNICIPIO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".

4-Que en la página del SECOP II, el día 14 de febrero del 2025, se publicó los estudios previos e invitación como los respectivos anexos.

5-Que ninguna persona natural y/o jurídica presento manifestación de limitación de MIPYMES como observaciones a los documentos publicados en el secop II.

6- Que conforme a lo anterior se expidió el AVISO DE CONVOCATORIA DE NO LIMITACION DE MIPYMES No. 001 del 2025.

7-Que COPY CAESS S.A.S, Siendo Representante Legal ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE MONTENEGRO, presento observaciones al presupuesto oficial de la presente invitación.

8.Que la entidad dio respuesta de lo requerido, lo cual mediante ADENDA 1 de 2025, se realizó ajustes y modificaciones a la ficha técnica y presupuesto oficial.

9-Que el veinte (20) de febrero de 2025, se llevó a cabo el cierre de la presente invitación, presentándose un único proponente:

No.	Nombre del Proponente	NIT /C.C.	VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA
1	COPY CAESS S.A.S, Siendo Representante Legal ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE MONTENEGRO	Nit: 901.065.225 – 8 C.C. No. 1.075.213.404 de Neiva – Huila	Valor total$20.000.000 Valor unitario con IVA: $3.845.870 Valor Unitario sin IVA: $3.231.824

10-Que la entidad realizo el informe de evaluación preliminar, teniendo en cuenta la propuesta con el precio más bajo, **COPY CAESS S.A.S**, identificado con numero de Nit: 901.065.225 – 8, Siendo Representante Legal **ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE MONTENEGRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.213.404 de Neiva – Huila, solicitando a la proponente subsanar documentos jurídicos y técnicos.

11-Que la proponente **COPY CAESS S.A.S**, identificado con numero de Nit: 901.065.225 – 8, Siendo Representante Legal **ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE MONTENEGRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.213.404 de Neiva – Huila. subsano lo requerido por le entidad, dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades.

12. Que la entidad realizo informe de evaluación y verificación final, el cual se publicó en la página del SECOP II.
13. Que ninguna persona natural o jurídica, presento observaciones al informe de evaluación de verificación final, publicado en la página del SECOP II y por tal motivo queda en firme el respectivo informe de evaluación.

14. Que el día 25 de febrero del 2025, el municipio suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 071 del 2025, con **COPY CAESS S.A.S**, identificado con numero de Nit: 901.065.225 – 8, Siendo Representante Legal **ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE MONTENEGRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.213.404 de Neiva – Huila.

15. Que el acta de inicio se suscribió el día 27 de febrero de 2025.

16. Que el contratista viene ejecutando el presente contrato a satisfacción de supervisor, conforme las actividades asignadas.

17. Que, durante la verificación, revisión y mantenimiento de los equipos y maquinaria del municipio, se evidencio que en el Almacén municipal reposaban impresoras que no quedaron dentro de la bolsa establecida por la entidad, las cuales requieren mantenimiento e insumos para su funcionamiento.

18. Que es necesario adicionar dentro de la bolsa, nuevas especificaciones técnicas al contrato inicial, conforme a la solicitud del supervisor del contrato permitiendo a través de medios tecnológicos, fortalecer el funcionamiento de las dependencias.

19. Que el presupuesto se viene agotando, lo cual es necesario dar continuidad a la prestación del servicio estipulado en el Contrato No. 071 DEL 2025, con el fin de seguir fortaleciendo el desarrollo de las actividades de cada una de las dependencias, ya que estos equipos son indispensables para garantizar la eficacia y eficiencia.

20- Que la entidad no cuenta con los recursos suficientes para sufragar el 100% de la necesidad requerida por la entidad, con el fin de garantizar el debido funcionamiento de la administración municipal, por lo anterior se acoge a los recursos asignados disponibles por la entidad.

21-Que existe disponibilidad presupuestal No.2025000438 del 05 de agosto del 2025, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M-CTE**, expedido por el jefe de presupuesto.

23- Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración****. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (...). "****ARTÍCULO 3°.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador

enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales...) 9°. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, **corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.** (...)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en **lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla** y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, **obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.** (...)"* (Resalta la Sala).

24- Que dentro del concepto fechado **02/12/2019 Hora 10:59:45s,** N° Radicado: 2201913000008858, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece dentro de sus apartes:" ...2.1.1. El contrato adicional***: El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado***. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones. ***En efecto, el contrato adicional es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas*** obras, ***bienes, servicios o suministros en el negocio original. La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión*** de obras***, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante***[1].".

25- Que la respectiva adición, no supera el valor equivalente al 10% de la menor cuantía.

26-Que la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 071 DEL 2025,** sustenta: **– CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2º. del par, del art.40 de la L.80/93). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo

única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial de la entidad. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

27-Que vistos los argumentos expuestos, es necesario realizar **OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 AL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 071 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y COPY CAESS S.A.S, SIENDO REPRESENTANTE LEGAL ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE MONTENEGRE**

Para mayor constancia se firma en el Municipio de Pital – Huila, a los cinco (05) días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco (2025).

SANDRA JASMITH TOVAR CLAROS
Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario
con Funciones de Almacenista Municipal
Supervisora

ADRIANA ALEJANDRA MONTEALEGRE
C.C. No. 1.075.213.404 de Neiva – Huila
Rep.Legal COPY CAESS S.A.S
Contratista

Hoja final **ACTA DE JUSTIFICACION OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 AL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 071 DEL 2025**